

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 13 de octubre de 2022
La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
NIT. 891900492-5
DEMANDADO: JORGE IVAN RESTREPO CC 94510182
RADICACIÓN: 760014003007-2022-00667-00

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente tramite de **COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO** contra **JORGE IVAN RESTREPO**, en el cual se aprecian los siguientes defectos:

1. La apoderada de la parte demandante solicita en el acápite de pretensiones de la demanda, se libre mandamiento de pago contra el demandado por: *“La suma de (\$10.440. 325.00), por concepto de intereses causados sobre el la suma antes descrito”*, no pudiéndose decretar por parte del Despacho, puesto que no relaciona los extremos temporales sobre los cuales liquida dichos intereses, a pesar de que se relacione en el numeral 11 que corresponde a : *“ El numeral 11) Corresponde al monto de los intereses causados y no pagados, el cual será el que corresponda, según la liquidación realizado por el acreedor”*, conforme a la carta de instrucciones.
2. Se sirva aclarar al Despacho la fecha de vencimiento del pagaré, dado que en el numeral 1.3. de las pretensiones solicita que se libre mandamiento de pago por los intereses de mora *“desde el 1 de julio del 2022, hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la obligación que se demanda...”*. Para lo cual también resulta necesario que se relacionen correctamente los extremos temporales, dado que no es claro el plazo con el que contaba el deudor para cancelar dicha obligación, puesto que, no se encuentra diligenciado el día 30 de junio de 2022 como fecha de vencimiento en el pagare, pues conforme al numeral 8 de la carta de instrucciones,, que indica: *“ El numero 8) Corresponde a la fecha, día, mes y año que COPROCENVA determine, en la cual se diligencia el pagaré en blanco. Es la fecha de vencimiento”* no se ha establecdio fecha de vencimiento del titulo valor, encontrnandose este en blanco. Lo antrior adicionalmente a efectos de contar a partir de dicha fecha de vencimiento, el interés moratorio es la sanción al incumplimiento del pago de la obligación; por lo cual resulta necesario que la liquidación de los intereses se haga en el término correcto teniendo en cuenta los plazos del pago. Sírvasse corregir dicho defecto, conforme lo establece el numeral 4° del Artículo 82 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: CONCEDER un término legal de cinco (05) días a la parte actora, para que subsane las inconsistencias encontradas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 14 DE OCTUBRE DEL 2022

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1a424e1376b07efedb79bfe0c394c79c11e605c1a1db06e224927df7b88b38e**

Documento generado en 12/10/2022 04:16:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>